| OGP 13: Afirmación de Cumplimiento del Reglamento (UE) 2018/848 | | | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| *Complete esta sección si su operación (a) está ubicada fuera de los EE. UU. y Canadá y planea exportar productos orgánicos a la UE o (b) su operación produce productos orgánicos fuera del alcance del acuerdo de equivalencia para su norma nacional relevante.*  *QCS está reconocido por la Unión Europea en el Reglamento (UE) 2021/2325 y, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848, como organismo de control con requisitos equivalentes de producción y certificación orgánica de la UE a efectos de importación de productos orgánicos en la Unión. Todas las exportaciones a la UE requieren un Certificado de Inspección emitido a través de TRACES antes de la salida del envío desde el país de origen.* | | | | | | |
| 1. **PRODUCTOS SOLICITADOS PARA CERTIFICACIÓN ORGÁNICA Y EN CONVERSIÓN**   *Los productos producidos durante el período de conversión no se comercializarán como productos orgánicos o como productos en conversión, excepto en el caso de: a) los materiales de reproducción vegetal que hayan sido objeto de un período de conversión de al menos 12 meses, y b) los productos alimenticios de origen vegetal y los piensos de origen vegetal que contengan un solo cultivo agrícola y que hayan sido objeto de un período de conversión de al menos 12 meses.*   1. Complete la siguiente tabla para todos los cultivos orgánicos que solicitan la certificación orgánica para la exportación a la Unión Europea.  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Cultivos** | **Categoría de producto** | **Certificación de exportación solicitada** | **Superficie total para la certificación orgánica de la UE**  (Especificar acres o hectáreas) | **Producción anual total esperada** (Especificar Kg o toneladas por año) | **Etiqueta(s) utilizada(s) en los productos destinados a la exportación** | |  |  | Orgánico  En conversión |  |  | Venta al por menor  No minorista | |  |  | Orgánico  En conversión |  |  | Venta al por menor  No minorista | |  |  | Orgánico  En conversión |  |  | Venta al por menor  No minorista | |  |  | Orgánico  En conversión |  |  | Venta al por menor  No minorista | |  |  | Orgánico  En conversión |  |  | Venta al por menor  No minorista | | | | | | | |
| 1. **VERIFICACIÓN DE LA SUSTANCIA DE ENTRADA**  *N/A, no utilizo ninguna entrada. Vaya a la sección C.*   *Todas las sustancias utilizadas o almacenadas en unidades de producción de cultivos orgánicos y en conversión deben estar autorizadas para su uso en la producción orgánica y utilizarse de acuerdo con las condiciones y límites específicos establecidos en los Reglamentos (UE) 2018/848 y 2021/1165. Es posible que QCS necesite obtener información detallada de los fabricantes de insumos para verificar la conformidad con las condiciones específicas establecidas en los Anexos.*   1. ¿La operación almacena alguna sustancia que no esté listada en el plan del sistema orgánico y autorizada para su uso en la producción orgánica en cualquier parte de las unidades de producción orgánica o en conversión?  Sí  No   En caso afirmativo, explique:   1. ¿La operación utiliza quitina/caparazones de crustáceos o desechos de moluscos como fertilizante, acondicionador de suelo o nutriente?  Sí  No     En caso afirmativo, enumere en **OGP 09: Insumos** y adjuntar documentación que acredite que el material es procedentes de la acuicultura orgánica o de la pesca sostenible, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) n.o 1380/2013.  **Adjunto**   1. ¿Alguno de los insumos utilizados como productos fitosanitarios contiene una o más de estas formas de cobre como sustancia activa: hidróxido de cobre, oxicloruro de cobre, óxido de cobre, mezcla de Burdeos y/o sulfato de cobre tribásico?  Sí  No 2. En caso afirmativo, ¿qué insumo(s)?  |  |  | | --- | --- | | Marca de insumo de cobre (como aparece en **OGP 09**) | Porcentaje de cobre | |  |  | |  |  |  1. ¿La cantidad máxima de cobre aplicada en un año supera los 4 kg de cobre/hectárea?  Sí  No     En caso afirmativo, ¿cómo se asegura de que la aplicación total durante un período de 7 años no supere los 28 kg de cobre por hectárea (de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 540/2011)? QCS revisará los registros para verificar las tasas de aplicación durante la inspección. | | | | | | |
| 1. ¿La operación utiliza estiércol de granja, estiércol seco de granja, aves de corral deshidratadas, excremento de animales compostado, incluido el estiércol de aves de corral, estiércol de corral compostado o excremento líquido de animales?  Sí  No 2. En caso afirmativo, complete la siguiente tabla. La cantidad total de estiércol de ganado utilizado no debe exceder los 170 kg de nitrógeno por hectárea y año. QCS revisará los registros para verificar las tasas de aplicación de estiércol durante la inspección.   *Todo el estiércol y el abono deben describirse en* ***OGP 10: Compost y estiércol****. Los insumos manufacturados/comerciales que contienen estiércol o compost deben describirse en* ***OGP 09: Insumos****.*   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Tipo de estiércol** | **Ingrese el nombre del producto tal como aparece en OGP 10 (si corresponde)** | **(A) Porcentaje de nitrógeno (análisis de N)** | **b) Tasa anual de aplicación**  **(Kg aplicados por hectárea)** | **(C) = (A x B)/100**  **Kg anual de Nitrógeno aplicado por hectárea** | |  |  |  |  |  | |  |  |  |  |  | |  |  |  |  |  | | **Aplicación anual total (Kg de nitrógeno/hectárea)** | | | Suma de la columna (C) |  |  1. ¿Había estiércol disponible de producción orgánica?  Sí  No 2. Para cada fuente de cáscaras de huevo y/o estiércol, presente la siguiente documentación, dependiendo de la fuente.  N/A  |  |  | | --- | --- | | Fuente: | | | **Ganadería ORGÁNICA o EN CONVERSIÓN** | **Ganadería CONVENCIONAL** | | Certificado orgánico o en conversión para la explotación ganadera | Presentar una declaración firmada desde el origen del estiércol (granja) en la que se indique que:   1. En su mayoría, el ganado puede girar libremente 360°; no se mantienen predominantemente en la oscuridad; y se mantienen predominantemente con ropa de cama;   O   1. El ganado tiene acceso a pastos o áreas al aire libre. | | | | | | | |
| 1. **PRODUCCIÓN DE SETAS/HONGOS**  *N/A, no produzco hongos orgánicos. Saltar a la Sección D.*   *ANEXO II Parte 2.1 del Reglamento (UE) 2018/848, que permite sustratos compuestos únicamente por los siguientes materiales:*   * *Estiércol de granja o excremento de animales* * *Turba, sin tratar con productos químicos* * *Productos de origen agrícola, distintos del estiércol de granja y los excrementos animales, procedentes de la producción orgánica* * *Madera, no tratada con productos químicos después de la tala* * *Productos minerales enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) 2021/1165, agua y suelo*  1. ¿Todos los sustratos utilizados para la producción de hongos están listados en OGP 09 e identificados como sustratos de producción de hongos?   Sí  No   1. ¿Se utiliza estiércol de granja/excremento animal en la producción de hongos?  Sí  No    1. En caso afirmativo, incluya el tipo de estiércol y la documentación de origen en la Sección B anterior.    2. Si el estiércol procede de una producción convencional, adjunte una receta del sustrato que demuestre que el estiércol de granja y los excrementos animales no superan el 25 % del peso de los componentes totales del sustrato, excluyendo el material de cobertura y el agua añadida, antes del compostaje.  **Adjunto** | | | | | | |
| 1. **GESTIÓN DE LA EXPLOTACIÓN**   *Una «explotación» está constituida por todas las unidades de producción explotadas bajo una única dirección con el fin de producir productos agrícolas vivos o no transformados. El artículo 9, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/848 exige que toda la explotación se gestione de conformidad con los requisitos de producción orgánica. Una explotación solo podrá dividirse en unidades de producción separadas de forma clara y efectiva para la producción orgánica, en conversión y no orgánica cuando en las unidades de producción no orgánicas se produzcan diferentes variedades fácilmente diferenciables [ artículo 9, apartado 7, del Reglamento (UE) 2018/848], salvo que el requisito de diferentes variedades no se aplique a los centros de investigación y educación. viveros de plantas y multiplicadores de semillas.*   1. ¿Se gestiona toda la explotación de acuerdo con los requisitos de producción orgánica?   Sí, toda la explotación es orgánica  Sí, toda la explotación es orgánica o en conversión  No, la explotación incluye la producción no orgánica que no está en conversión  **Si toda la explotación no es orgánica, complete el resto de esta sección. Las unidades de producción orgánicas y en conversión (parcelas) deben describirse en la Información de la Parcela de OGP o OWCP.**   1. ¿Cómo mantiene la operación los productos producidos en unidades de producción orgánica, en conversión y no orgánicas? 2. ¿Qué registros se mantienen para mostrar la separación efectiva de las unidades de producción y de los productos? | | | | | | |
| 1. ¿La explotación gestiona unidades de producción no orgánicas que no están en conversión en la misma explotación?   Sí  No En caso afirmativo, enumere los detalles a continuación.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Nombre de la parcela** | **Ubicación del paquete (dirección física o coordenadas GPS)** | **Extensión en superficie**  Acres  Hectáreas | |  |  |  | |  |  |  | |  |  |  |  1. Enumere los cultivos y las variedades cultivadas en cada tipo de unidad de producción.  |  |  | | --- | --- | | Orgánico |  | | En conversión  N/A |  | | No orgánico  N/A |  | | | | | | | |
| ***No obstante lo dispuesto en el artículo 9, apartado 7, letra b), podrán producirse en las unidades de producción no orgánicas diferentes variedades que no puedan diferenciarse fácilmente o las mismas variedades de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 9, apartado 8, del Reglamento 2018/848.*** *Los cultivos deben ser perennes y requieren un período de cultivo de al menos tres años. Todas las unidades de producción no orgánicas deben convertirse a la producción orgánica lo antes posible y en un plazo máximo de cinco años. Las parcelas que se encuentran actualmente en conversión deben estar certificadas como en conversión según las normas de producción orgánica de la UE.*   1. ¿Solicita la operación una excepción para producir las mismas variedades o diferentes variedades de cultivos perennes que no pueden diferenciarse fácilmente en unidades de producción orgánicas, en conversión y/o no orgánicas?  Sí  No    1. En caso afirmativo, proporcione estos detalles para el cumplimiento.  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Nombre y ubicación de la parcela** | **Superficie no orgánica** | **(Planeado) Inicio del período de conversión** | **Finalización planificada del período de conversión** | **Variedad de cultivo** | **Superficie de la misma o similar variedad orgánica** | |  |  |  |  |  |  | |  |  |  |  |  |  | |  |  |  |  |  |  |  * 1. ¿Cómo se asegurará de que QCS sea notificado del inicio de la cosecha de cada producto en conversión, no orgánico y orgánico con al menos 48 horas de anticipación?   2. ¿Cómo se asegurará de que QCS sea notificado de las cantidades exactas cosechadas de las unidades de producción en conversión, no orgánicas y orgánicas? | | | | | | |
| 1. **MATERIAL VEGETAL DE REPRODUCCIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS ORGÁNICOS**   *N/A, soy productor de cultivos silvestres y no utilizo material reproductivo vegetal. Vaya a la sección F.*  *De conformidad con el anexo II, punto 1.8.1, del Reglamento (UE) 2018/848, para la producción de plantas y productos vegetales solo se utilizará material vegetal de reproducción orgánico. Este requisito se aplica a todo el material de reproducción vegetal, incluidos los cultivos de cobertura. Los operadores orgánicos de terceros países podrán utilizar tanto material de reproducción vegetal orgánico como material de reproducción vegetal en conversión obtenido en su propia explotación, siempre que lo permita la legislación orgánica nacional aplicable.*  *No obstante lo dispuesto en el punto 1.8.1, los operadores de terceros países podrán utilizar material de reproducción vegetal no orgánico autorizado de conformidad con el punto 1.8.6 cuando se justifique que el material de reproducción vegetal orgánico no está disponible en calidad o cantidad suficientes en el territorio del tercer país en el que esté situado el operador. Cuando no se disponga de material de reproducción vegetal orgánico o en conversión en cantidad o calidad suficiente, las explotaciones deberán presentar el formulario Solicitud de Autorización para Material Reproductivo Vegetal No Orgánico antes de sembrar un cultivo orgánico utilizando material reproductivo vegetal no orgánico. La autorización es válida únicamente para una temporada.*   1. ¿Qué tipo de material reproductivo vegetal se utiliza en su operación? (Marque todo lo que corresponda)  |  |  |  | | --- | --- | --- | | Semillas de cultivos | Semillas de cultivos de cobertura | Plántulas anuales | | Material de siembra anual | Material de siembra perenne | Cultivo de meristemas |  1. ¿Planea utilizar material reproductivo de cultivos orgánicos y/o plantas de cobertura producido y salvado de esta operación?   Sí  No  En caso afirmativo, enumere los cultivos:   1. ¿Planeas usar ¿Material reproductivo vegetal en conversión producido y guardado de su propia operación?  Sí  No    1. En caso afirmativo, enumere los cultivos:    2. ¿Cómo se asegura de que las plantas madre hayan estado en conversión durante al menos 12 meses?  **Adjunto** 2. ¿Planeas usar Material de reproducción vegetal en conversión ¿Procedente de proveedores externos?  Sí  No    1. En caso afirmativo, enumere los cultivos:    2. Adjunte documentación que demuestre que la fuente ha estado en conversión durante al menos 12 meses.  **Adjunto**    3. ¿Cómo determinó que el material de reproducción vegetal orgánico (o en conversión, según corresponda) no está disponible en calidad o cantidad suficientes? Explique sus esfuerzos para obtener material reproductivo orgánico de plantas, incluyendo qué proveedores se contactaron y las fechas, ensayos de campo, etc. y por qué sus esfuerzos no tuvieron éxito. 3. ¿Utiliza o planea utilizar algún material de reproducción vegetal no orgánico, de fuentes externas? *Tenga en cuenta que no se puede autorizar el uso de plántulas anuales no orgánicas o material de reproducción vegetal tratado con sustancias prohibidas.*   Sí  No En caso afirmativo:   * Complete y envíe el formulario ***Solicitud de Autorización – Material de Reproducción Vegetal No Orgánico.* Espere la autorización por escrito de QCS antes de sembrar o plantar el cultivo.** | | | | | | |
| 1. **VERIFICACIÓN DE EMPAQUE Y ETIQUETADO**   *QCS debe verificar el cumplimiento de todas las etiquetas utilizadas y destinadas a su uso en productos orgánicos, empaques, contenedores y documentos comerciales de la UE, según corresponda, incluidos los productos que serán manipulados por otro operador antes de la exportación a la UE. En el anexo III de la Directiva (CE) n.o 2018/848 se describen las indicaciones obligatorias exigidas en el producto que se va a importar en la UE y que deben ser objeto de verificación por parte del importador. Las referencias relativas a los productos orgánicos deberán ser fácilmente visibles, claramente legibles e indelebles. Los productos exportados a la UE irán acompañados de un certificado de inspección. La información mencionada en el certificado de control se corresponderá con el etiquetado de los productos y los documentos de acompañamiento.*   1. Adjunte una copia de cada etiqueta utilizada o prevista para su uso en productos orgánicos de la UE, incluidas las etiquetas de venta al por menor y las etiquetas utilizadas en paquetes, contenedores y unidades de transporte al por mayor, o la documentación que los acompañe. Todas las etiquetas deben cumplir con los requisitos de etiquetado de la UE que se resumen a continuación y deben ser revisadas y aprobadas por QCS antes de su uso.  **Adjunto** | | | | | | |
| **Categorías de etiquetado** | | Los productos agrícolas pueden estar etiquetados como "orgánicos" o "cultivados orgánicamente". | | | | |
| **Venta al por mayor de contenedores** | | Los contenedores no minoristas, incluidos, entre otros, cajas, cajas de productos agrícolas, supersacos, etc. o los documentos adjuntos, deben incluir:   * 1. Nombre y dirección de la operación certificada   2. Nombre del producto y estado orgánico   3. Código certificador QCS y código de país que identifica el origen del producto (ver más abajo)   4. Información de trazabilidad, como números de lote   Los productos producidos en los EE. UU. que no cumplan con NOP deben estar etiquetados como "solo para exportación". | | | | |
| **País y código del certificador** | | Todas las etiquetas (minoristas y no minoristas) deben mostrar el código de país de 2 letras y el código del organismo de control de la operación que haya realizado la producción o preparación más reciente del producto. Esto debe aparecer como <Código de país>-BIO-144 para los productos orgánicos certificados por QCS. Consulte el Manual de Certificación Orgánica de QCS para obtener una lista completa de los códigos de país. | | | | |
| **Logotipo de la agricultura orgánica de la UE** | | El uso del logotipo de la agricultura orgánica de la UE está permitido en las etiquetas u otro material publicitario para representar los productos exportados a la UE como orgánicos, pero su uso no es obligatorio. Haga clic aquí para descargar el logotipo de [agricultura orgánica de la UE](https://agriculture.ec.europa.eu/farming/organic-farming/organic-logo_en) y aquí para ver el manual de [usuario](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/food-farming-fisheries/farming/documents/organic-logo-user-manual_en.pdf).   * El logotipo no debe tener menos de 13,5 mm por 9 mm. En el caso de envases muy pequeños en los que esto no sea posible, se permitted.EU 9 mm por 6 mm Las normas de formato de los sellos orgánicos se encuentran en 2018/848 Capítulo IV * El país y el código del certificador se mostrarán por encima o por debajo del código orgánico de la UE * "Agricultura no perteneciente a la UE" o "<País de origen> Agricultura" deben aparecer debajo del código del país y del certificador. El país de origen puede utilizarse en lugar de "agricultura no perteneciente a la UE" solo cuando todo el material se haya cultivado en ese país. | | | | |
| 1. **RECONOCIMIENTO RETROACTIVO DEL PERÍODO ANTERIOR COMO PARTE DEL PERÍODO DE CONVERSIÓN (Art. 10 del Reglamento (UE) 2018/848)** 2. ¿Está solicitando el reconocimiento retroactivo de un período anterior como parte del período de conversión para cualquier paquete solicitado para la certificación que no esté certificado actualmente?  Sí  No   ***En caso afirmativo, complete esta sección. Si la respuesta es no, pase a la Sección H.***  **Elegibilidad para el reconocimiento retroactivo de un período anterior como parte del período de conversión.**  La operación deberá presentar pruebas documentales que acrediten que las parcelas eran espacios naturales o agrícolas que, durante un periodo de al menos tres años, no han sido tratados con productos o sustancias no autorizados para su uso en la producción orgánica.     |  |  | | --- | --- | | **Uso previo del suelo** | **Se debe realizar una inspección** | | Superficie natural/barbecho (sin cultivos alimentarios presentes) | Antes de que el operador haya adoptado cualquier medida de cultivo | | Cultivos alimentarios perennes en tierras abandonadas con poca o ninguna gestión O áreas naturales con solo cultivos alimentarios naturales (cultivos silvestres) | Antes del cultivo/manejo del cultivo que se va a etiquetar como orgánico | | Producción activa de cultivos que es:   * certificado según otra norma orgánica, * en tierras que previamente estaban certificadas como orgánicas y tuvieron un lapso en la certificación por menos de un año, o * No certificado o previamente certificado según ninguna norma orgánica | Cultivo anual - antes de que el operador haya adoptado cualquier medida de cultivo |  1. Enumere todas las parcelas de la tabla siguiente para las que solicita el reconocimiento retroactivo de un período anterior. Todas las parcelas deben estar listadas y descritas en **OGP 02** para productores de cultivos o **OWCP 02** para productores de cultivos silvestres. | | | | | | |
| **Nombre de la parcela/**  **Número** | **Inicio del plazo para solicitar el reconocimiento retroactivo** | | **Describa todos los usos del suelo durante el período que solicita el reconocimiento retroactivo (marque todos los que correspondan)** | | **Cultivo(s) y fechas de cultivo (si corresponde)** | |
|  |  | | Paraje natural  Tierras en barbecho (sin cultivar, sin cultivos)  Cultivos perennes no gestionados (sin cosecha)  Producción de cultivos silvestres  Producción activa de cultivos | |  | |
|  |  | | Paraje natural  Tierras en barbecho (sin cultivar, sin cultivos)  Cultivos perennes no gestionados (sin cosecha)  Producción de cultivos silvestres  Producción activa de cultivos | |  | |
|  |  | | Paraje natural  Tierras en barbecho (sin cultivar, sin cultivos)  Cultivos perennes no gestionados (sin cosecha)  Producción de cultivos silvestres  Producción activa de cultivos | |  | |
|  |  | | Paraje natural  Tierras en barbecho (sin cultivar, sin cultivos)  Cultivos perennes no gestionados (sin cosecha)  Producción de cultivos silvestres  Producción activa de cultivos | |  | |
| 1. Proporcionar una fotografía y/o imagen satelital de cada parcela que solicite el reconocimiento retroactivo que esté claramente etiquetada y fechada para demostrar la condición actual de la tierra.  **Adjunto** 2. Adjunte un mapa para cada parcela cubierta por la solicitud de reconocimiento retroactivo que identifique claramente las siguientes características.  * la parcela, sus linderos y los usos del suelo colindantes (identificar la producción convencional) * Direcciones cardinales * la superficie total * Coordenadas de geolocalización * Naturaleza y volumen de cualquier producción agrícola en curso   **Adjunto**   1. ¿Tuvo el control de la gestión del terreno durante todo el período en busca del reconocimiento retroactivo?  Sí  No   *Si la respuesta es negativa, la tierra debe haber sido certificada como orgánica mientras estaba bajo el control de otro operador.*   1. ¿Alguna parcela estaba previamente certificada según la norma orgánica de la UE, pero ha tenido un lapso en la certificación?  Sí  No   En caso afirmativo, envíe la siguiente información:  Copia del certificado orgánico anterior.  Documentación de la caducidad o cancelación del certificado.  Verificación por parte del certificador anterior de que la interrupción de la certificación no se debió al uso o contaminación de sustancias no autorizadas.  Describa la razón del lapso en la certificación:   1. ¿Cómo se aseguró de que la(s) parcela(s) no estuviera contaminada(s) con productos o sustancias no autorizadas para su uso en la producción orgánica, como la producción convencional cercana, durante el período en que se solicitó el reconocimiento retroactivo?      1. ¿Se aplicó algún insumo a la(s) parcela(s) durante el período en que se solicitó el reconocimiento retroactivo?  Sí  No   En caso afirmativo, presente una copia de los registros de solicitud de insumos para cada paquete que cubran todo el período solicitado el reconocimiento retroactivo que identifique los productos de insumos por nombre y fabricante y enumere la(s) fecha(s) de solicitud.  **Adjunto**   1. ¿Cómo mantendrá la evidencia documental de los usos anteriores de la tierra durante al menos 3 años? 2. Adjunte las siguientes pruebas documentales para cada parcela enumerada anteriormente que muestren el uso previo del suelo y que demuestren que el terreno no ha sido tratado o contaminado con productos o sustancias no autorizadas para la producción orgánica durante un período de al menos 3 años:  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Uso Previo del Suelo** | **Pruebas documentales adicionales requeridas** | **Nombres de archivo para archivos adjuntos** | | Superficie natural/barbecho (sin cultivos alimentarios presentes) | Evidencia de que la tierra estaba en estado natural, abandonada o de otra manera no administrada ni cultivada y que no se produjeron ni cosecharon productos (cultivos alimenticios o madera) durante el período. |  | | Cultivos alimentarios perennes en tierras abandonadas con poca o ninguna gestión | Pruebas de que las parcelas estaban abandonadas y no gestionadas |  | | Área natural con solo cultivos alimentarios naturales (cultivos silvestres) | Pruebas de que las parcelas no se gestionaron sin aplicación de ningún insumo |  | | Producción de cultivos activos -certificada según otra norma orgánica | Certificación orgánica vigente bajo un marco regulatorio diferente (nacional o internacional) |  | | Producción activa de cualquier cultivo no certificado según ninguna norma orgánica o con un lapso en la certificación orgánica que exceda 1 año | Documentación de un tercero competente[[1]](#footnote-2) que acredite que se ha verificado mediante inspección in situ al menos una vez durante cada año solicitando el reconocimiento retroactivo, que los registros de solicitud de insumos adjuntos son precisos o que el operador no aplicó ningún insumo, y una copia de los informes/resumen de inspección que identifiquen las fechas y los hallazgos de la inspección. |  | | | | | | | |
| 1. **AFIRMACIÓN**   Afirmo que todas las afirmaciones hechas en este Plan de Cumplimiento de la Regulación de la UE son verdaderas y correctas. Acepto proporcionar más información según lo requiera QCS. Acepto, en los casos en que mi operación y/o los subcontratistas de mi operación estén certificados por diferentes organismos de certificación según las normas de la UE, el intercambio de información entre dichas autoridades u organismos; Acepto en los casos en que mi operación y/o los subcontratistas puedan cambiar de organismo de certificación orgánica, la transmisión de mi OSP y los documentos de certificación relacionados al organismo de certificación posterior; Entiendo que si esta operación se retira de la certificación del Programa de Cumplimiento de la Regulación de la Unión Europea (UE) 2018/848 y 2021/1165, QCS mantendrá los documentos de certificación de la operación durante un período de al menos cinco años e informará, sin demora, a la autoridad competente pertinente y a la autoridad de control o al organismo de control; Me comprometo a informar sin demora al QCS de cualquier irregularidad o infracción que afecte el estado orgánico del producto de esta operación o de los productos orgánicos recibidos de otros operadores o subcontratistas. | | | | | | |
| Firma | | | | Título | | Fecha |

1. Un tercero "competente" debe ser una entidad distinta que no se dedique a la gestión de la operación y que sea competente para evaluar los registros de aplicaciones de entrada a través de la inspección in situ. Los ejemplos incluyen, pero no se limitan a: un certificador orgánico acreditado, un sistema de control interno de un grupo de productores orgánicos certificados o una agencia gubernamental. [↑](#footnote-ref-2)